J.13 PEQ CAU COM MULT
JAN31'20PM 3:42 000659

BOGOTA FEBRERO DE 2020.

SEÑOR
JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D. C.
E.S.D.

REF: Demanda Ejecutiva Singular No 2019-0727.
DEMANDANTE: LEONARDO FABIAN JIMENEZ PEREZ.
DEMANDADO: LUIS FERNANDO MORALES BEJARANO.

LEONARDO FABIAN JIMENEZ PEREZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.873.095 de BOGOTA, vecino de esta ciudad actuando en causa propia, al señor juez respetuosamente me dirijo por medio de este escrito para adjuntarle copia de la liquidación del crédito de la referencia, lo mismo de las resoluciones pertinentes permitidas por la SUPER INTENDENCI FINANCIERA.
Y en solicitud de la aprobación de esta liquidación y de que a esta se le adjunten las costas procesales pertinentes este proceso de otra manera no sobra recordar o solicitar la entrega de los títulos ya tenidos en cuenta dentro de esta liquidación.

Del Señor Juez, Atentamente

LEONARDO FABIAN JIMENEZ PEREZ.
CC 80.873.095 de BOGOTA

LIQUIDACION CREDITO PROCESO 2019-0727								
CAPITAL:	1.250.000							
FECHA INICIAL:	27/12/2017	FECHA DE VENCIMIENTO:	1/01/2018	FECHA FINAL:	31/01/2020			
FECHA DE ABONO 1:	10/10/2019	FECHA DE ABONO 2:	15/11/2019	FECHA DE ABONO 3:	11/12/2019	FECHA DE ABONO 4:	7/01/2020	
ABONO 1:	$ 98.258	ABONO 2:	$ 28.497	ABONO 3:	$ 83.530	ABONO 4:	$ 508.036	

PERIODO			TASA MES	CAPITAL	ABONOS	INTERES MES	INTERES ACUMULADO
27/12/2017	AL	31/12/2017	37,55%	$ 1.250.000	0	$ 6.429,79	$ 6.429,79
1/01/2018	AL	31/01/2018	56,33%	$ 1.250.000	0	$ 58.677,08	$ 65.106,88
1/02/2018	AL	28/02/2018	56,33%	$ 1.250.000	0	$ 58.677,08	$ 123.783,96
1/03/2018	AL	31/03/2018	56,33%	$ 1.250.000	0	$ 58.677,08	$ 182.461,04
1/04/2018	AL	30/04/2018	56,33%	$ 1.250.000	0	$ 58.677,08	$ 241.138,13
1/05/2018	AL	31/05/2018	56,33%	$ 1.250.000	0	$ 58.677,08	$ 299.815,21
1/06/2018	AL	30/06/2018	56,33%	$ 1.250.000	0	$ 58.677,08	$ 358.492,29
1/07/2018	AL	31/07/2018	56,33%	$ 1.250.000	0	$ 58.677,08	$ 417.169,38
1/08/2018	AL	31/08/2018	56,33%	$ 1.250.000	0	$ 58.677,08	$ 475.846,46
1/09/2018	AL	30/09/2018	56,33%	$ 1.250.000	0	$ 58.677,08	$ 534.523,54
1/10/2018	AL	31/10/2018	51,38%	$ 1.250.000	0	$ 53.520,83	$ 588.044,38
1/11/2018	AL	30/11/2018	51,38%	$ 1.250.000	0	$ 53.520,83	$ 641.565,21
1/12/2018	AL	31/12/2018	51,38%	$ 1.250.000	0	$ 53.520,83	$ 695.086,04
1/01/2019	AL	31/01/2019	51,38%	$ 1.250.000	0	$ 53.520,83	$ 748.606,88
1/02/2019	AL	28/02/2019	51,38%	$ 1.250.000	0	$ 53.520,83	$ 802.127,71
1/03/2019	AL	31/03/2019	51,38%	$ 1.250.000	0	$ 53.520,83	$ 855.648,54
1/04/2019	AL	30/04/2019	51,38%	$ 1.250.000	0	$ 53.520,83	$ 909.169,38
1/05/2019	AL	31/05/2019	51,38%	$ 1.250.000	0	$ 53.520,83	$ 962.690,21
1/06/2019	AL	30/06/2019	51,38%	$ 1.250.000	0	$ 53.520,83	$ 1.016.211,04
1/07/2019	AL	31/07/2019	51,38%	$ 1.250.000	0	$ 53.520,83	$ 1.069.731,88
1/08/2019	AL	31/08/2019	51,38%	$ 1.250.000	0	$ 53.520,83	$ 1.123.252,71
1/09/2019	AL	30/09/2019	51,38%	$ 1.250.000	0	$ 53.520,83	$ 1.176.773,54
1/10/2019	AL	31/10/2019	51,27%	$ 1.250.000	$ 98.258	$ 53.406,25	$ 1.131.921,79
1/11/2019	AL	30/11/2019	51,27%	$ 1.250.000	$ 28.497	$ 53.406,25	$ 1.156.831,04
1/12/2019	AL	31/12/2019	51,27%	$ 1.250.000	$ 83.530	$ 53.406,25	$ 1.126.707,29
1/01/2020	AL	31/01/2020	51,27%	$ 1.250.000	$ 508.036	$ 53.406,25	$ 672.077,54
						TOTAL ADEUDADO:	$ 1.922.077,54

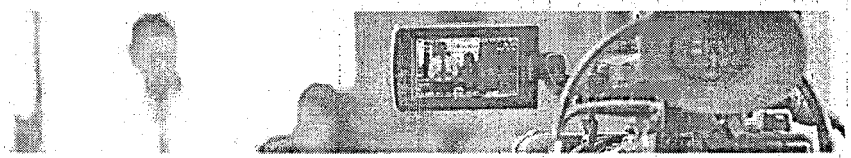

Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de Crédito de Consumo y Ordinario

Noviembre 29 de 2017

La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 29 de noviembre de 2017 la **Resolución No. 1619** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente período y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de diciembre de 2017.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **20.77%**, lo cual representa una disminución de **19 puntos básicos (-0.19%)** en relación con la anterior certificación **(20.96%)**.

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **31.16%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **31.16%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa una disminución de **28 puntos básicos (-0.28%)** con respecto al período anterior **(31.44%)**.

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1298 de 2017 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Microcrédito	36.76%	55.14%	1 octubre al 31 de diciembre de 2017
Consumo de bajo monto	37.55%	56.33%	1 octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2018

Consulte:

- **Comunicado de prensa**
- **Resolución 1619 de 2017**
- **Histórica del Interês Bancario Corriente.**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1294 DE 2018

(28 SEP 2018)

Por la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario, microcrédito y crédito de consumo de bajo monto.

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 11.2.1.4.15 y 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 884 del Código de Comercio establece que cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente, el cual se probará con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Que el artículo 93 del Decreto 4327 de 2005 señala que, a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Superintendencia Bancaria, a la Superintendencia Bancaria de Colombia o a la Superintendencia de Valores se entenderán efectuadas a la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Que según lo establecido en el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010 corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia certificar el interés bancario corriente correspondiente a las modalidades de microcrédito, crédito de consumo y ordinario y crédito de consumo de bajo monto, conforme a las definiciones consagradas en el artículo 11.2.5.1.2 ibidem.

CUARTO: Que para el desarrollo de la citada función, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010 dispone que la Superintendencia Financiera contará con la información financiera y contable que le sea suministrada por los establecimientos de crédito pudiendo ser exceptuadas aquellas operaciones que por sus condiciones particulares no resulten representativas del conjunto de créditos correspondientes a cada modalidad.

QUINTO: Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la metodología para el cálculo del interés bancario corriente que mediante la presente resolución se certifica, fue publicada previamente en la página de internet de la Superintendencia Financiera de Colombia.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Por la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario, microcrédito y crédito de consumo de bajo monto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Certificar en **19.63%** efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

La tasa certificada para crédito de consumo y ordinario regirá para el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de octubre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Certificar en **36.72%** efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de microcrédito.

La tasa certificada para la modalidad de microcrédito regirá para el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2018 y el 31 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Certificar en **34.25%** efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto.

La tasa certificada para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto regirá para el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2018 y el 30 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 019 de 2012, publíquese la presente certificación en la página de internet de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

28 SEP 2018

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

JULIANA LAGOS CAMARGO

50200
50300

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

QUINTO: Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la metodología para el cálculo del interés bancario corriente que mediante la presente resolución se certifica, fue publicada previamente en la página de internet de la Superintendencia Financiera de Colombia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Certificar en **19.10%** efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

La tasa certificada para crédito de consumo y ordinario regirá para el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de octubre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Certificar en **36.56%** efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de microcrédito.

La tasa certificada para la modalidad de microcrédito regirá para el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Certificar en **34.18%** efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto.

La tasa certificada para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto regirá para el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2019 y el 30 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 019 de 2012, publíquese la presente certificación en la página de internet de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 30 SEP 2019

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

JULIANA LAGOS CAMARGO

50200
50300

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1293 DE 2019

(30 SEP 2019)

Por la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario, microcrédito y crédito de consumo de bajo monto

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 11.2.1.4.15 y 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 884 del Código de Comercio establece que cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente, el cual se probará con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Que el artículo 93 del Decreto 4327 de 2005 señala que, a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Superintendencia Bancaria, a la Superintendencia Bancaria de Colombia o a la Superintendencia de Valores se entenderán efectuadas a la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Que según lo establecido en el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010 corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia certificar el interés bancario corriente correspondiente a las modalidades de microcrédito, crédito de consumo y ordinario y crédito de consumo de bajo monto, conforme a las definiciones consagradas en el artículo 11.2.5.1.2 ibidem.

CUARTO: Que para el desarrollo de la citada función, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010 dispone que la Superintendencia Financiera contará con la información financiera y contable que le sea suministrada por los establecimientos de crédito pudiendo ser exceptuadas aquellas operaciones que por sus condiciones particulares no resulten representativas del conjunto de créditos correspondientes a cada modalidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.

PROCESO No. 2019-727

LISTA No. 003

Recibido **EN TIEMPO** y queda a disposición de la parte contraria el (la) anterior Liquidación del crédito, por el término legal, fijándose en lista hoy 10 NOV 2020 a las 8.00 a.m. Empieza a correr el traslado el 11 NOV 2020 a las 8.00 a.m. y vence el 13 NOV 2020 a las 5.00 p.m.

La Secretaria,

NATHALY ROCÍO PINZON CALDERON

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Consejo Superior de la Judicatura SECRETARIA Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Bogotá D.C.